



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	350
Proceso	Verbal – Incumplimiento de contrato
Demandante	Pablo Enrique Mejía Posada C.C.1.037.657.294 Manuela Mejía Posada C.C.1.017.234.426
Demandado	Pedro Eugenio Alzate Ramírez C.C.16.644.241 y Herederos indeterminados de Pedro Luis Montoya Rojas
Radicado	05861 40 89 001 2024 00062 00
Decisión	Rechaza demanda

Como quiera que la parte accionante y/o su apoderado no subsanó los requisitos que le fueron exigidos mediante auto del auto No. 293 del 08 de abril de 2024, porque la conciliación aportada fue celebrada entre el señor Iván Darío Mejía Osorio, representado por el abogado Jhon Edison Mena López, quien para los efectos de la presente demanda no es parte en el proceso, porque quienes celebraron el negocio jurídico fueron sus hijos Pablo Enrique Mejía Posada y Manuela Mejía Posada. Por lo tanto, no se encuentra agotada la conciliación extrajudicial que la ley exige.

Además que no se clarificó al despacho el valor de la negociación respecto del lote No. 3, ello teniendo en cuenta que el citado inmueble no hizo parte de la promesa de compraventa suscrita por el señor Pedro Eugenio Álzate Ramírez representante del señor Pedro Luis Montoya Rojas (Promitente vendedor) y el señor Iván Darío Mejía Osorio, además que en la escritura pública mediante la cual los señores Pablo Enrique Mejía Posada y Manuela Mejía Posada adquieren los inmuebles objeto de disputa les asignan valores totalmente diferentes y que incluso no se corresponden con los plasmados en el contrato de promesa de compraventa. Para el despacho entonces se considera que no se allegó ninguna prueba que permita sostener lo indicado por el togado respecto a la citada causal de inadmisión.

En consecuencia, habrá de rechazarse la presente demanda Verbal – Incumplimiento de contrato, teniendo en cuenta que la parte accionante no cumplió con la carga impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal – Incumplimiento de contrato, instaurada por los señores Pablo Enrique Mejía Posada y Manuela Mejía Posada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 047 del 26/ 04/ 2024. Venecia (Ant), NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
